



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 677-2016-MPH/A.

Ayacucho, **25 OCT. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 037-2016-MPH/16, de fecha 04 de octubre de 2016, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Miguel Ángel Gamarra Yaros contra la Resolución de Gerencia N° 543-2016-MPH/43.47, en 31 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa es importante señalar que en esta jurisdicción (Huamanga) existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante la cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, "es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 001320-2016-MPH de fecha 17 de marzo de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Bar" ubicado en el Jr. Unión N° 252, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de 04 personas libando, advirtiéndose además que dicho local ha sido clausurado de forma definitiva conforme se desprende del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001024 de fecha 18 de enero de 2016 con el Código de Infracción 08-008 siendo omiso al cumplimiento de dicha sanción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



en tal sentido, la inspeccionada ("Bar" ubicado en el Jr. Unión N° 252) conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió nuevamente el Código de Infracción 08-008 correspondiente a "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)". Actuar que se constituye como REINCIDENCIA, el cual se encuentra establecido en el Artículo 31° del "RAISA" que señala: "se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se impuso la multa y/o medida complementaria LA REINCIDENCIA SUPONE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA PARA LA NUEVA Y ULTIMA INFRACCIÓN y LA MEDIDA COMPLEMENTARIA QUE CORRESPONDA;

Que, es menester señalar que el recurso impugnativo de apelación inferido por el recurrente, versa sobre haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido proceso habiéndose sancionado de manera arbitraria sin antes haber agotado la vía administrativa, al respecto es preciso señalar que, la sanción impuesta al infractor por haber transgredido el código 08-008 "Reapertura indebida del establecimiento que ha Sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)", es en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y su modificatoria dentro de las funciones con las que cuenta la Sub Gerencia competente (fiscalización Artículo 6° del RAISA) y el cumplimiento del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades se actuó en estricta observancia del principio de legalidad y debido proceso sin vulnerar en ninguno de los extremos el derecho de defensa en sede administrativa, además cabe señalar que la infracción prevista en el RAISA y su aplicabilidad es en observancia del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Ilustrando el código de sanción bajo el siguiente cuadro:

Código	Infracción	Pecuniarias		No Pecuniarias		Sustento Legal
		D.C.H	F.C.H	Inmediata	Mediata	
08-008	Reapertura indebida del establecimiento que ha sido con clausura definitiva o tapiado (incumplimiento de Sanción Establecida)	200% UIT	200% UIT	-Acta de Constatación y/o Fiscalización -Retención de Bienes muebles. -Decomiso de productos, especies y artículos -Soldadura de accesos y/o tapiado -Denuncia Penal	-Emitir la Resolución de Sanción	Art. 3° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Art. 368° del Código Penal

Que, conforme se observa del gráfico arriba ilustrado el actuar dentro de sus funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal fue en observancia estricta del principio de legalidad y del debido procedimiento no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo tal como señala el recurrente máxime si de autos se desprende:

- La existencia del Acta de Constatación y/o Fiscalización.
- Acta de inventariado de bienes retenidos.
- Resolución administrativa de sanción.

Que, en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta una de tiene CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Miguel Ángel Gamarra Yaros contra la Resolución de Gerencia N° 543-2016-MPH/43.47 de fecha 26 de julio de 2016, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Miguel Ángel Gamarra Yaros, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

